



Resolución Ministerial

N° 1249-2022-IN

Lima, 06 SEP. 2022

VISTOS, el Memorando N° 000794-2022/IN/PSI, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; y, el Informe N° 001493-2022/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1303-2016-IN, del 21 de noviembre de 2016, el Ministerio del Interior resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros de manera excepcional, al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú FÉLIX ISISOLA VILLALOBOS, a partir del 01 de enero de 2017;

Que, en el Proceso de Amparo seguido por el Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú FÉLIX ISISOLA VILLALOBOS contra el Ministerio del Interior, Expediente N° 05750-2017-0-1801-JR-CI-07, el Séptimo Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia contenida en la Resolución N° 05, del 25 de julio de 2018, en consecuencia, resuelve "(...) IV. FALLO: DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la presente demanda interpuesta por FÉLIX ISISOLA VILLALOBOS contra el MINISTRO EN LA CARTERA DEL INTERIOR, PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECTOR GENERAL DE LA PNP, DIRECTOR EJECUTIVO DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL, al haberse acreditado la vulneración de sus derechos al debido proceso (motivación de resoluciones), al trabajo, igualdad y honor; y en consecuencia: - Se declara NULA E INAPLICABLE la Resolución Ministerial N.° 1303-2016-IN, de fecha 21 de noviembre de 2016 - Se ORDENA que se disponga la reincorporación del actor a la situación de actividad en el grado de Comandante en el plazo máximo de dos (2) días, con el reconocimiento de sus derechos y beneficios inherentes al grado, debiéndose reconocer tiempo antigüedad, prerrogativas, honores, goces que corresponden a su grado, designación al mando, empleo, cargos efectivos y remuneraciones inherentes al grado, asimismo se ordene su reincorporación a la Situación de Actividad se le coloque en el Escalafón que ocupaba hasta antes del pase a retiro en el puesto que le corresponde considerando el tiempo de retiro como tiempo laborado e interrumpido, para efectos de reconocimiento de tiempo pensionarios y de escalafón; con el pago de los COSTOS procesales. - IMPROCEDENTE en los demás extremos, por cuanto los mismos no corresponden al contenido esencial de los derechos invocados" (sic);

Que, la Segunda Sala Constitucional Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 09, del 17 de setiembre de 2019, en consecuencia, resuelve "(...) CONFIRMAR la resolución 03 de fecha 12 de marzo de 2018 que declara improcedente la excepción de incompetencia; en consecuencia, se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes. CONFIRMAR la resolución número 05 de fecha 25 de julio de 2018 que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia se declara nula e inaplicable la Resolución Ministerial 1303-2016-IN de fecha 21 de noviembre de 2016Y y el Acta de Evaluación Individual de Oficial Superior en el Grado de Comandante de Armas PNP de fecha 16 de noviembre de 2016; DISPUSIERON que la demandada reponga al demandante a la situación de actividad con el grado que ostentaba al momento de su pase al retiro y, asimismo, que le reconozca su tiempo de permanencia en la situación de retiro irregular, como tiempo de servicios reales y efectivos prestados al Estado, pero solo para efectos pensionarios y antigüedad en el grado, de acuerdo a lo precisado en el punto



5.12 de esta sentencia de vista, bajo apercibimiento de que el juez de ejecución imponga las medidas coercitivas previstas en los artículos 22 y 59 del Código Procesal Constitucional; con costos del proceso, la que será fijada por el Juez de ejecución de acuerdo a las circunstancias del caso; REVOCARON la resolución número 05 en el extremo que declara fundada las otras pretensiones accesorias sobre reconocimiento de prerrogativas, honores, goces que corresponden a su grado, designación al mando, empleo, cargos efectivos y remuneraciones inherentes al grado, así como su colocación en el Escalafón que ocupaba hasta antes del pase a retiro laborado e interrumpido, para efectos de reconocimiento en el Escalafón; y REFORMANDOLA declararon improcedente la demanda en estos extremos peticionados" (...)

(sic);

Que, la referida instancia superior judicial, a través de la Resolución N° 10, del 13 de noviembre de 2019, resuelve "(...) CONCEDIERON EL RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL interpuesto, ordenando se ELEVE por Secretaría los presentes autos al Tribunal Constitucional, con la debida nota de atención, una vez devuelto sea el íntegro de los cargos de notificación de la presente resolución (...);

Que, el Séptimo Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Resolución N° 10, del 13 de abril de 2020, resuelve "(...) POR DEVUELTO LOS AUTOS de la Segunda Sala Constitucional; y siendo que, el Tribunal Constitucional, mediante resolución de fecha 18 de diciembre del 2020 (Expediente N° 00419-2020-PA/TC) ha declarado improcedente el recurso de agravio constitucional; en consecuencia CONTINUA EL TRÁMITE QUE CORRESPONDE, esto es, cumplir con lo resuelto por el Tribunal Constitucional; siendo ello así, SE DISPONE: REQUIÉRASE a la demandada para que en el plazo máximo de tres días cumpla con lo dispuesto por el Tribunal Constitucional (...)" (sic);

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el numeral 2 del artículo 64 del citado Decreto Legislativo N° 1149 señala que el cambio de situación policial para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios se formaliza mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el informe de vistos, opina que resulta procedente formalizar el acto resolutorio por el cual se reponga al señor FÉLIX ISISOLA VILLALOBOS, a la situación policial de actividad en el grado de Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú, con el reconocimiento de su tiempo de permanencia en la situación de retiro irregular, como tiempo de servicios reales y efectivos prestados al Estado, pero solo para efectos pensionarios y antigüedad en el grado, en cumplimiento de la Resolución N° 09, del 17 de setiembre de 2019, emitida por la Segunda Sala Constitucional Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.



P. Lobatón

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reponer al señor FÉLIX ISISOLA VILLALOBOS, a la situación policial de actividad en el grado de Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú, con el reconocimiento de su tiempo de permanencia en la situación de retiro irregular, como tiempo de servicios reales y efectivos prestados al Estado, pero solo para efectos pensionarios y antigüedad en el grado, en cumplimiento de la Resolución N° 09, del 17 de setiembre de 2019, emitida por la Segunda Sala Constitucional Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Proceso de Amparo citado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, con el propósito que ésta dé cuenta de la misma al órgano jurisdiccional, por corresponder.

Regístrese y comuníquese.



Willy Arturo Huerta Olivas
Ministro del Interior



P. Lobatón

